

Conste por el presente documento privado el **CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO** que celebran de una parte el Banco de Comercio, en adelante **EL BANCO** y de la otra parte **EL CLIENTE Y EL FIADOR**, cuyos datos se consignan en la parte inferior del presente contrato; bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente documento y a solicitud de **EL CLIENTE**, luego de la evaluación y calificación de la documentación presentada por este último, **EL BANCO** otorga un crédito a **EL CLIENTE** de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en la Hoja Resumen que forma parte integrante del presente Contrato (el "Crédito").

Queda establecido que forma parte de éste contrato la solicitud de crédito que presente **EL CLIENTE** a **EL BANCO**.

El desembolso del crédito podrá ser en efectivo y/o en cheque y/o el abono que **EL BANCO** realizará en cualquiera de las cuentas que tenga **EL CLIENTE** en **EL BANCO** y/o el abono en una cuenta corriente y/o de ahorros especial que **EL BANCO** aperture a favor de **EL CLIENTE** para tal fin y/o el abono en la cuenta de la persona natural o jurídica señalada por **EL CLIENTE**, esto último previa aprobación por **EL BANCO**.

SEGUNDA: PAGO DEL PRESTAMO

EL CLIENTE declara y reconoce expresamente que ha sido correcta y oportunamente instruido sobre las condiciones del Crédito señaladas en la Hoja Resumen y que adicionalmente a los intereses compensatorios pactados, **EL BANCO** cobrará intereses moratorios en caso de incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, a la tasa máxima que tenga establecida **EL BANCO** para sus operaciones activas de acuerdo a su Tarifario, el cual se exhibe permanentemente al público en sus oficinas, así como en su página web (www.bancomercio.com); para lo cual no será necesario requerimiento alguno de pago para constituir en mora a **EL CLIENTE**, pues se entenderá que ésta se producirá de modo automático a partir del día siguiente de la fecha de pago de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** en virtud de este Contrato.

Asimismo, queda pactado que los intereses compensatorios y moratorios se devengarán hasta la fecha en que las obligaciones sean íntegramente pagadas, aún en el supuesto en el que **EL BANCO** cobre judicialmente lo adeudado, siendo de cargo de **EL CLIENTE** todos los gastos, costas y costos en que se incurra para hacer efectiva la cobranza de las correspondientes obligaciones de pago.

El Crédito será pagado conforme a lo establecido en la Hoja Resumen y en el Cronograma de Pagos adjunto, cuyas respectivas cuotas incluirán la amortización del capital, intereses, portes, seguros, tributos, gastos, comisiones y todos los demás conceptos que resulten aplicables y exigibles conforme a la naturaleza del Crédito y a las condiciones que **EL BANCO** tenga aprobadas para tal efecto, conforme se describe en la Hoja Resumen que forma parte de este Contrato.

El Cronograma de Pagos, que forma parte integrante de este Contrato, será entregado a **EL CLIENTE**, previa suscripción por las partes, o en su defecto, será remitido a su domicilio consignado tanto en la solicitud de crédito como en este contrato; y además, estará a disposición de **EL CLIENTE** para que lo solicite en cualquier oficina de **EL BANCO**, una vez que ha sido desembolsado el Crédito

Del mismo modo, si recibido el Cronograma de Pagos, **EL CLIENTE** no cumple con suscribir y entregar un ejemplar suscrito a **EL BANCO** dentro del plazo de treinta (30) días de desembolsado el Crédito, se entenderá que el Cronograma de Pagos ha sido recibido por **EL CLIENTE** sin ningún inconveniente.

Todo pago que realice **EL CLIENTE** se aplicará primero a las comisiones, gastos, intereses compensatorios y moratorios y, por último, al capital.

Las tasas de interés, comisiones, seguros, cargos, portes y/o gastos, así como las condiciones que rigen el presente Contrato, podrán ser variadas por **EL BANCO** cuando las condiciones del mercado o de riesgo crediticio de **EL CLIENTE** así lo ameriten, o por mandato legal, sin necesidad de autorización alguna de este último.

Las modificaciones introducidas en las tasas de interés compensatorio o moratorio, comisiones, gastos, seguros, y otros conceptos aplicables, entrarán en vigencia en un plazo de quince (15) días calendario computados a partir de la recepción de la comunicación que dirija **EL BANCO** a **EL CLIENTE** informándole de tales modificaciones, salvo el caso en que las mismas impliquen condiciones más favorables para **EL CLIENTE**, supuesto en el cual las modificaciones surtirán efecto de manera inmediata. Sin perjuicio de lo anterior, en las referidas comunicaciones se deberá indicar el plazo dentro del cual entrarán en vigencia las modificaciones correspondientes.

Las modificaciones a los conceptos antes señalados podrán implicar la variación del Cronograma de Pagos. En ese caso, **EL BANCO** deberá adjuntar el nuevo Cronograma de Pagos a la comunicación que remita a **EL CLIENTE** con el objeto de informarle respecto de las mencionadas modificaciones.

Por su parte, los demás términos y condiciones contractuales modificados unilateralmente por **EL BANCO**, entrarán en vigencia en un plazo de treinta (30) días calendario computados a partir de la recepción de la comunicación que dirija **EL BANCO** a **EL CLIENTE** informándole sobre dichas modificaciones.

La comunicación que **EL BANCO** dirija a **EL CLIENTE** podrá efectuarse a través de comunicaciones directas al domicilio señalado en el presente Contrato, sin perjuicio que adicionalmente **EL BANCO** realice la publicación o difusión de avisos mediante otros medios de comunicación (radio, televisión o diarios), o en la página web (www.bancomercio.com), en las oficinas de **EL BANCO**, o mediante la remisión del estado de cuenta respectivo, o mediante correo electrónico.

EL CLIENTE declara y acepta que dichos mecanismos de información son suficientes y adecuados para tomar conocimiento de las modificaciones en las tasas de los intereses, comisiones, gastos y las demás condiciones contractuales antes señalados, no pudiendo en el futuro desconocerlos o tacharlos de insuficientes.

En el caso de créditos otorgados para la adquisición de bienes y/o servicios en concesionarios, establecimientos comerciales o similares, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO**, sin reserva ni limitación alguna, a entregar directamente al proveedor el importe del préstamo aprobado por el Banco mediante cheque de gerencia o abono en cuenta. Asimismo, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que el Banco no asume responsabilidad alguna por la calidad, cantidad y otras características de los bienes y/o servicios adquiridos al proveedor.

TERCERA: PERIODO DE GRACIA

EL BANCO concede a **EL CLIENTE** un período de gracia (en adelante, el "Período de Gracia") para efectos del pago descrito en la cláusula tercera anterior, el mismo que se computará desde el día del desembolso del crédito inclusive, conforme a lo establecido en el Cronograma de Pagos. En tal sentido, mientras se encuentre vigente el Período de Gracia se suspenderá el pago de capital y los intereses mensuales que se devenguen a favor de **EL BANCO**, así como también los montos que correspondan a los seguros, portes y gastos.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, **EL CLIENTE** reconoce y declara expresamente que durante el Período de Gracia concedido a su favor se devengarán los intereses aplicables según este contrato. En ese sentido el Período de Gracia no implica, por ningún motivo, la condonación de los intereses devengados durante dicho período a favor de **EL BANCO**, ni la exoneración del pago de los mismos ni de los montos correspondientes a los seguros; pagos que serán efectuados conforme se señala en el párrafo siguiente.

Transcurrido el Período de Gracia, **EL CLIENTE** pagará los intereses devengados y no pagados, así como también los montos que correspondan a los seguros, los cuales se distribuyen de acuerdo a lo establecido en el Cronograma de Pagos que se entrega al **CLIENTE** y que forma parte integrante del presente contrato.

En consecuencia, transcurrido el Período de Gracia, **EL CLIENTE** se obliga a pagar mensualmente a **EL BANCO** la suma consignada en el referido Cronograma de Pagos hasta el cumplimiento del pago total de las cuotas correspondientes.

CUARTA: LA FORMA DE PAGO

EL CLIENTE deberá efectuar sus pagos directamente en cualquiera de las Oficinas de **EL BANCO** o mediante cargo en cuenta, dentro de los plazos y con los intereses pactados, así como el pago de las comisiones, gastos y demás conceptos acordados por las partes. Estos pagos deberán ser efectuados en la misma moneda en que se otorgó el crédito. En caso que el cronograma establezca como fecha de pago un día feriado no laborable, el pago deberá ser efectuado el día útil inmediato posterior a éste.

Para estos efectos, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a cargar las cuotas del crédito otorgado en su cuenta indicada en la solicitud de crédito. **EL CLIENTE** se obliga en forma irrevocable y por todo el tiempo de duración del presente Contrato a mantener en la citada cuenta, y específicamente en las fechas de pago establecidas en el cronograma, fondos suficientes para cubrir el importe total de la cuota que corresponda. De no existir fondos disponibles en la cuenta que se menciona, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a cargar los importes adeudados y vencidos en cualquier otra cuenta que tenga o pudiera tener, -inclusive en otras monedas- por el contravalor que corresponda, liberando a **EL BANCO** de toda responsabilidad por el tipo de cambio que se aplique y la oportunidad en que haga uso de esta autorización.

Los pagos mediante cargo en cuenta se entenderán realizados cuando la(s) respectiva(s) cuenta(s) tenga(n) los fondos disponibles suficientes para el pago total de las cuotas adeudadas y vencidas. En caso la(s) cuenta(s) no tuviera(n) fondos suficientes para el pago total de por lo menos una cuota, no se considerará realizado el pago.

Tratándose de créditos en moneda extranjera, los pagos se harán en la misma moneda extranjera, salvo que **EL BANCO** acepte pagos en moneda nacional, al tipo de cambio venta que **EL BANCO** tenga establecido el día de pago, en cuyo caso **EL BANCO** no asumirá responsabilidad por la diferencia de cambio que resulte de la adquisición de la moneda de pago destinada a la amortización o cancelación de las obligaciones que mantenga **EL CLIENTE** frente al **BANCO**, cualquiera que sea la oportunidad en que se efectúe la operación de cambio.

QUINTA: SEGURO DE DESGRAVAMEN

Durante la vigencia del presente contrato, **EL CLIENTE** se obliga a contratar y mantener vigente un seguro de desgravámen, siendo beneficiario de la póliza exclusivamente **EL BANCO**, quien en caso de fallecimiento de **EL CLIENTE** y/o de las personas aseguradas, cobrará directamente la indemnización que deba pagar la aseguradora para aplicarlo hasta donde alcance a la amortización y/o cancelación de lo adeudado.

Sin perjuicio de la obligación que asume **EL CLIENTE**, **EL BANCO** podrá contratar, renovar y/o mantener vigente la póliza de seguro de desgravámen antes señalada ante el incumplimiento de **EL CLIENTE**, y, en tal caso, éste deberá reembolsarle de inmediato los pagos realizados; o, en caso que **EL BANCO** aceptara financiarla, **EL CLIENTE** le autoriza a **EL BANCO**, con su firma en el presente contrato, a incluir el costo total de la póliza tomada en las cuotas del crédito otorgado. La falta de contratación o renovación de la póliza de seguro por parte de **EL BANCO**, no generan para éste responsabilidad alguna; pues **EL CLIENTE** declara conocer que la responsabilidad por ello le corresponde a él.

Las condiciones de esta póliza cuyo único beneficiario será **EL BANCO**, con el detalle de los riesgos no cubiertos o excluidos,

constan en el documento que **EL CLIENTE** declara conocer y aceptar, y copia del cual declara haber recibido a la firma de este contrato.

EL CLIENTE ha suscrito una declaración de salud, bajo juramento que es veraz, completa y exacta, por lo que señala que cumple con las condiciones de la póliza y los requisitos exigidos por ella y que a la firma de éste contrato, estará también comprendido dentro de las condiciones y requisitos de la póliza, por lo que este crédito quedará en su caso, cubierto por el seguro de desgravámen. Esta declaración la formula conociendo que en caso contrario, así como en aquellos otros casos en que no se cumplan las condiciones y requisitos de las condiciones de la póliza que declara recibir y conocer en su integridad, se perderá el derecho a la indemnización que deba pagar la aseguradora por el crédito a que se refiere éste contrato, con los efectos consiguientes para **EL CLIENTE** y/o sus herederos, y/o fiadores y/o avales quienes asumirán el pago de lo adeudado a **EL BANCO**, conforme a ley.

EL CLIENTE declara también que conoce y acepta que el seguro solamente pagará el saldo de la deuda vigente al día de su fallecimiento, siendo de cargo de sus herederos (con el límite de la masa hereditaria) y/o fiadores y/o avales, los intereses, comisiones, capital y gastos del saldo del crédito vencido y que no se hayan cancelado hasta dicha fecha.

Queda establecido entre las partes que si por cualquier causa o circunstancia, el seguro tomado por **EL BANCO**; a que se refiere este contrato fuera variado, modificado, o incluso suprimido, **EL BANCO** comunicará a **EL CLIENTE** mediante aviso escrito tan pronto como tenga conocimiento, a fin de que **EL CLIENTE** tome debida nota de tales cambios y/o supresiones y de todas sus implicancias y consecuencias. Además, si las variaciones consistieran en nuevos requerimientos a ser cumplidos o presentados por **EL CLIENTE**, o nuevos riesgos excluidos u otros, **EL CLIENTE** se obliga a satisfacerlos y/o a cumplirlos, bajo su exclusiva decisión y responsabilidad de quedar desprotegido del seguro correspondiente.

SEXTA: PAGARE INCOMPLETO

EL CLIENTE emite y entrega a **EL BANCO** un pagaré incompleto debidamente suscrito que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27287, "Ley de Títulos Valores" y en la Circular SBS N° G-0090-2001, será completado por **EL BANCO** de acuerdo a las siguientes condiciones

- a) Se consignará el importe correspondiente a la liquidación de las sumas adeudadas a **EL BANCO** y que sean de cargo de **EL CLIENTE**, conforme al presente Contrato hasta la fecha en que **EL BANCO** opte por ejercer la facultad que le confiere la Cláusula Setima siguiente, comprendiéndose el capital, intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos.
- b) Se consignará la operación crediticia a la que está vinculado.
- c) La fecha de emisión del pagaré será la fecha de desembolso del Crédito.
- d) La fecha de vencimiento del pagaré será la fecha en que **EL BANCO** practique la liquidación de la suma efectivamente adeudada.
- e) **EL CLIENTE** acepta que, desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios y moratorios, a las tasas de interés señaladas en las Cláusulas Primera y Segunda de este Contrato. Asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a pagar las comisiones, gastos y demás conceptos aplicables al pagaré indicados en la Hoja Resumen que forma parte integrante del presente Contrato, que se generen hasta la fecha de pago del mismo. Las tasas de interés compensatorio y moratorio, así como las comisiones y gastos que figuran en la Hoja Resumen, podrán ser modificadas por **EL BANCO** conforme al procedimiento detallado en la Cláusula Segunda del Contrato.
- f) **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que, alternativamente y, a su elección, pueda iniciar la cobranza del saldo deudor del Crédito por la vía ejecutiva con el Pagaré o con la Liquidación de Saldo Deudor a la que se refiere el numeral 7° del artículo 132° de la Ley N° 26702, "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".
- g) **EL CLIENTE** renuncia expresamente a la inclusión de la cláusula "No Negociable" en el Pagaré incompleto girado a **EL BANCO** en aplicación de lo dispuesto en la presente cláusula.
- h) **EL CLIENTE** declara haber recibido una copia del pagaré incompleto que ha emitido y suscrito y haber sido instruido por **EL BANCO** de los mecanismos de protección que la ley permite a los giradores y aceptantes de títulos valores incompletos, los que se encuentran claramente establecidos en el artículo 10° de la Ley N° 27287, "Ley de Títulos Valores".
- i) Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279° del Código Civil, la emisión del Pagaré a que se refiere la presente cláusula, así como la de cualquier otro título valor emitido por **EL CLIENTE** para respaldar cualquier responsabilidad patrimonial de **EL CLIENTE** frente a **EL BANCO**, no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal.
- j) La prórroga del Pagaré o cualquier otro cambio accesorio de la obligación, de ser el caso, tampoco constituirá novación de la misma.
- k) Ambas partes en uso de la facultad que les confiere el artículo 1233° del Código Civil, convienen expresamente en que la entrega o emisión del Pagaré, o de cualquier otro título valor que constituya orden o promesa de pago, en ningún caso extinguirá la obligación primitiva ni aun cuando éstos hubiesen sido perjudicados por cualquier causa.

SETIMA: VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZO

En el caso que **EL CLIENTE** incumpliese con el pago de una o más cuotas en las que se hubiese dividido el pago del Crédito, sean éstas consecutivas o no, **EL BANCO** podrá dar por vencidos todos los plazos otorgados a **EL CLIENTE** y exigir el pago del total del

saldo adeudado, más los intereses, comisiones y gastos correspondientes. En tal sentido, **EL BANCO** dará por vencidas las cuotas pendientes de vencimiento a fin de iniciar las acciones judiciales para la cobranza de la totalidad de la deuda. Para tales efectos, **EL CLIENTE** ha suscrito y entregado a **EL BANCO** un pagaré incompleto y ha autorizado expresamente a **EL BANCO** para que pueda completarlo en caso de producirse el incumplimiento en el pago del Crédito, de conformidad con las normas legales vigentes y con lo pactado en la Cláusula Sexta de este Contrato.

EL CLIENTE faculta a **EL BANCO** a dar por vencidos los plazos de pago de las cuotas del Crédito y exigir el pago inmediato de las mismas, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si **EL CLIENTE** proporcionó información falsa a **EL BANCO** en su solicitud de crédito y/o en la documentación presentada para su respectiva calificación crediticia, o resultase falso lo manifestado con carácter de declaración jurada.
- b) Si **EL CLIENTE** deja de cumplir, total o parcialmente, según corresponda, cualquiera de las obligaciones que asume frente a **EL BANCO** en virtud de este Contrato, o en virtud de cualquier otra operación de crédito que **EL CLIENTE** haya celebrado con **EL BANCO**.
- c) Si **EL CLIENTE** suspende o cesa en sus pagos, solicita moratoria o su declaración de insolvencia, es sujeto de una solicitud de insolvencia por sus acreedores, solicita o celebra arreglo judicial o extrajudicial con sus acreedores, incurre en protestos de títulos valores, es declarado en quiebra, es objeto de acuerdo de disolución y/o de liquidación, o sus bienes son embargados.
- d) Si **EL CLIENTE** no informa a **EL BANCO** de cualquier situación que razonablemente pudiera afectar su situación patrimonial, la recuperación de los créditos y/o la disponibilidad de sus bienes.

Dicho vencimiento anticipado operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial alguna.

OCTAVA: PAGOS ANTICIPADOS

EL CLIENTE tiene derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos del Crédito, en forma total o parcial, con la consiguiente reducción de los intereses al día de pago.

EL CLIENTE podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones provenientes de este Contrato o de cualquier otra operación de crédito que **EL CLIENTE** haya celebrado con **EL BANCO**.

En caso de que los pagos anticipados sean parciales, el importe de éstos se imputarán, en primer término, a la comisión, en segundo lugar a los intereses devengados hasta la fecha de efectuado el pago, y el saldo disponible, al capital.

El pago anticipado, cuando sea parcial, generará un nuevo Cronograma de Pagos, el mismo que a solicitud de **EL CLIENTE** presentará un plazo de repago menor, o un mismo número de cuotas de menor importe.

NOVENA: COMPENSACIÓN

EL CLIENTE y **EL FIADOR** facultan a **EL BANCO**, en forma expresa para que, si este así lo estimara conveniente en los casos de incumplimiento de las obligaciones de **EL CLIENTE**, en calidad de deudor, fiador, aceptante ó avalista de títulos valores; pueda retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación del Crédito todo recurso que, por cualquier concepto, **EL BANCO** tenga en su poder y/o esté destinado a serle entregado o abonado, sin reserva o limitación alguna, estando facultado además para cargar el íntegro de lo adeudado en cualquiera de las cuentas que **EL CLIENTE** o **EL FIADOR** mantengan en **EL BANCO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 132º de la Ley 26702. Queda establecido que dicha facultad se extiende, inclusive, a la posibilidad de transferir fondos entre cuentas, de ser el caso, siendo entendido que **EL BANCO** no asumirá responsabilidad alguna por la diferencia de cambio que pudiera resultar por la adquisición o venta de la moneda extranjera destinada al pago parcial o total de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, cualquiera fuera la oportunidad en que se efectúe la operación.

DECIMA: FIANZA

Interviene en el Contrato **EL FIADOR**, y su cónyuge (en adelante, según corresponde **EL FIADOR**, cuyas generales de ley aparecen en el presente documento, con el objeto de constituirse en fiador solidario de **EL CLIENTE** y, de este modo, garantizar solidariamente el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que éste último asume frente a **EL BANCO** en virtud del presente Contrato, para cuyo efecto renuncia expresamente a lo siguiente:

- 1.1 Al beneficio de excusión.
- 1.2 A la posibilidad de oponer a **EL BANCO** las excepciones que correspondan a **EL CLIENTE**, si es que este último ha renunciado a ellas.
- 1.3 A su liberación como consecuencia de la pérdida por evicción del bien que **EL BANCO** pudiera recibir en pago de **EL CLIENTE**.
- 1.4 A su liberación por prórrogas concedidas por **EL BANCO** a **EL CLIENTE**, las cuales consiente y acepta desde ahora.
- 1.5 A su liberación por imposibilidad de subrogación.
- 1.6 A exigir a **EL BANCO** la transferencia de las garantías otorgadas por **EL CLIENTE**, en caso cumpla con pagar las obligaciones asumidas por éste.

EL FIADOR deja expresa constancia que su garantía es de plazo indeterminado, además de solidaria, es indivisible e ilimitada, incondicional, irrevocable y de realización inmediata, o sea que cubra capital, intereses compensatorios y moratorios, impuestos, comisiones, gastos y cualquier otra obligación de cargo de **EL CLIENTE**.

Adicionalmente y sin perjuicio de la fianza que se constituye mediante la presente cláusula, **EL FIADOR** se obliga a suscribir como

avalista el pagaré a que se refiere la Cláusula Sexta del Contrato. Queda expresamente establecido que aún cuando por culpa de **EL BANCO** se hubiese perjudicado por cualquier causa el mencionado título valor, no quedará liberado **EL FIADOR** de la presente fianza, la cual se mantendrá vigente hasta que la obligación asumida mediante este Contrato sea íntegramente pagada.

EL FIADOR y **EL CLIENTE** aceptan desde ahora las prórrogas o renovaciones que pueda conceder **EL BANCO**, sin necesidad de que las mismas les sean comunicadas ni aceptadas por ellos. Asimismo, **EL FIADOR** autoriza en forma irrevocable a **EL BANCO** para que, si así lo decidiera, debite el importe parcial o total de las obligaciones que se deriven del presente Contrato en cualquier cuenta que tenga o pudiera tener en **EL BANCO**, en caso dichos importes no sean pagados por **EL CLIENTE**.

DECIMO PRIMERA: INFORMACIÓN

EL CLIENTE y **EL FIADOR** declaran que con anterioridad al otorgamiento del Crédito, **EL BANCO** les ha proporcionado detalladamente toda la información necesaria según se describe en la Hoja Resumen respecto de las tasas de interés compensatorio y moratorio, así como sobre el monto de las comisiones y gastos que se aplican a los mismos, la misma que se encuentra contemplada en el Tarifario de **EL BANCO**, el cual se exhibe permanente al público en las oficinas de **EL BANCO** y en la página web de éste y que está sujeta a las variaciones que de tiempo en tiempo efectúe **EL BANCO**, cuando las condiciones del mercado o de riesgo crediticio de **EL CLIENTE** así lo exijan, por mandato legal, lo que **EL CLIENTE** declara expresamente conocer y aceptar.

DECIMO SEGUNDA: AUTORIZACIÓN PARA CESIÓN

EL CLIENTE y **EL FIADOR** prestan su conformidad y aceptación anticipada a la cesión de derechos, cesión de posición contractual, transferencia, afectación en garantía u otros derechos que **EL BANCO** pudiera ejercer a favor de un tercero en relación con las disposiciones del presente Contrato, los mismos que, conforme a lo establecido en los artículos 1215° y 1435° del Código Civil, surtirán efecto desde el momento en que sean comunicados por escrito de fecha cierta a **EL CLIENTE** y a **EL FIADOR**.

DÉCIMO TERCERA: TRIBUTOS Y GASTOS

Todos los tributos y gastos creados o por crearse que graven el Crédito serán de cargo de **EL CLIENTE**.

DECIMO CUARTA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL CLIENTE se compromete a proporcionar dentro del plazo de siete (7) días calendario de requerida, toda la información actualizada que **EL BANCO** le solicite con relación al Crédito.

EL BANCO queda autorizado por **EL CLIENTE** y **EL FIADOR** a proporcionar la información que pudiera tener u obtener respecto de sus patrimonios, cumplimiento de obligaciones y demás, a Centrales de Riesgo u otras entidades especializadas en informes comerciales. Igualmente, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a obtener sus datos y a verificar los mismos y cualquier otra información, con otros acreedores o terceros para efectos de su calificación crediticia. **EL BANCO** no asumirá responsabilidad alguna sobre la calidad de información que obtenga o que pudiera proporcionar a terceros con arreglo a esta cláusula.

DECIMO QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO

Este Contrato puede ser modificado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, o por acuerdo entre las partes, previa solicitud de **EL CLIENTE**, a través de cartas de entendimiento que se anexarán al presente documento.

EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o denegar cualquier solicitud de reprogramación, refinanciación o modificación en las condiciones del crédito otorgado.

DECIMO SEXTA: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la legislación peruana y a la competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima y, renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles. Las notificaciones y comunicaciones a las partes, sean cual fuere su naturaleza, se dirigirán a los domicilios indicados en este documento, salvo que previamente se hubiera comunicado por conducto notarial la variación de domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de Lima, con una anticipación no menor de treinta (30) días, para la vigencia del mismo.

Estando las partes conformes con el contenido del presente documento, lo suscriben en dos originales de idéntico valor y tenor.

LUGAR Y FECHA DE CONTRATO	
---------------------------	--

EL CLIENTE

Sr. (*)
DOI. N°
F1074

Cónyuge
DOI N°

Domicilio

(*) Nombre del titular o representante legal

-	
Fiador	Cónyuge
DOI. N°	DOI N°
Domicilio	

EL BANCO

Funcionario 1: (Firma y sello) _____
Nombres y Apellidos _____ **DOI N°** _____
Partida N° 11683434 del Registro de Personas Jurídicas – Zona Registral N° IX Sede Lima

Funcionario 2: (Firma y sello) _____
Nombres y Apellidos _____ **DOI N°** _____
Partida N° 11683434 del Registro de Personas Jurídicas – Zona Registral N° IX Sede Lima

Seguro de Desgravamen	No deseo tomarlo _____	Si deseo tomarlo _____
------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

EL CLIENTE
